



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo diecinueve (19) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ROSANGELA OLIVEROS FERNANDEZ.
DEMANDADO	JORGE ELIECER FRAGOZO PEÑARANDA.
ASUNTO	INSTAR CUMPLIR NOTIFICACION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2016-00498-00

Vista la nota secretarial que antecede, y

Revisados los soportes de notificación, allegada al Despacho por el doctor NOLBERTO JOSE MOLINA GUERRA, apoderado judicial de la demandante, advierte el despacho que, si bien la parte actora, el 20 de febrero de 2024, envió por correo certificado notificación al demandado señor JORGE ELIECER FRAGOZO PEÑARANDA, ésta no puede ser tenida como válida, toda vez que la dirección que aporta en el acápite de notificaciones no concuerda con la dirección en la que se realiza la entrega, así mismo, no se evidencia que se haya enviado al demandado, el formato de la notificación en el que le informara sobre la existencia del proceso, las partes, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada a la que se le deberá adjuntar la demanda, sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago; además en el formato de notificación deberá evidenciarse, el término de traslado de la demanda, también debe indicarse, que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P), los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

Además, indicar el correo electrónico del despacho j01pctofrio@ramajudicial.gov.co, al cual puede allegar la contestación de la demanda. Se advierte a las partes que no es necesario que el demandado se presente al Despacho, ya que la contestación la puede dirigir al correo electrónico de este Juzgado.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito